

RECURSO DE REVISIÓN:
REV/027/2017
SUJETO OBLIGADO:
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COMISIONADO PONENTE:
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 25 DE ENERO DE 2017. -----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 24 de enero de 2017, presentado a través del portal oficial de internet de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0092; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, que identificada con **número de folio 288516**.-----

--- La parte recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente: *“El sujeto obligado no respondió solicitud de información.”*-----

--- No obstante la expresión de la razón por la cual se interpone el recurso, en el sentido de que no se le ha dado respuesta a su solicitud; se advierte que la parte recurrente no precisa, ni aporta constancia alguna, de la que se desprenda la fecha en la que se hubiere presentado la misma; siendo que conforme a lo establecido en la fracción IV, del artículo 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el recurso, debe contener: *“La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta”*; por lo que, ante la ausencia de tal requisito; conforme a lo previsto en el artículo 138 de la misma Ley, se estima necesario el que se le prevenga al recurrente **para el efecto de que precise la fecha de presentación de la solicitud, exhibiendo para el efecto, el acuse de la presentación de la misma ante el sujeto obligado.**-----

--- En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 137, fracción IV, 138, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso c), 17, 19, fracción I, 20, 25 y 34, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA**:-----

--- **PRIMERO:** Se tiene preventivamente al promovente, interponiendo recurso de revisión, en contra del Sujeto Obligado, **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO**, respecto de la solicitud de acceso a la información pública que refiere en su escrito; reservándose acordar sobre la admisión del medio de impugnación, hasta en tanto se cumpla con la prevención que se le formula.-----

--- **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 138, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 25, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; se **PREVIENE** al promovente del recurso, para que en un plazo que no podrá exceder de **05 días hábiles**, siguientes a la notificación del presente proveído, subsane la omisión a la que se hace referencia; precisando la **fecha de presentación de la solicitud que refiere en su escrito, exhibiendo el acuse correspondiente a la presentación de la misma ante el sujeto obligado**; apercibiéndole en el sentido de que, de no dar cumplimiento a la prevención, el Recurso de Revisión será desechado. -----

--- Sin perjuicio de lo anterior, se estima necesario, se le aclare a la parte recurrente que, si al momento de subsanar la prevención requerida, ya se le hubiere otorgada la respuesta a su solicitud, deberá hacerlo del conocimiento al Órgano Garante; sin perjuicio de que en caso de que existiere alguna inconformidad en cuanto a los términos de la misma, podrá combatirla a través del correspondiente recurso de revisión, conforme a las causales contenidas en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. -----

--- **TERCERO:** Se asigna al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/027/2017**, debiéndose proceder a la integración del mismo, con las constancias relativas; cuya tramitación habrá de corresponder a la Ponencia del suscrito.-----

--- **CUARTO:** Se tiene como medio electrónico de la recurrente, para oír y recibir notificaciones, el proporcionado en su escrito de presentación del recurso; en consecuencia, todas las determinaciones que deban notificársele a la misma, se le realizarán a través de aquél; sin detrimento de que las mismas se le realicen a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

--- **QUINTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales con relación a este procedimiento**; para lo cual deberá expresar, si se opone a la publicación de sus datos personales, y en su caso, para que manifieste, si desea el que no sean incluidos en la versión pública de la resolución que se emita; en el entendido de que, en caso de no manifestarse a este respecto, su información se mantendrá con el carácter de confidencial.-----

--- **SEXTO:** Notifíquese. -----

--- Se justifica esta medida para la debida sustanciación de este procedimiento; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 34 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.-----

--- Así lo acordó, **Octavio Sandoval López**, Comisionado Propietario, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)
OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PROPIETARIO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

